



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0088 -2016-GORE- ICA/SGRH

Ica, **28 ABR 2016**

VISTO, el Expediente N° 1148-2016-GRDS, mediante el cual el Arq. **José Francisco Lazarte Castillo**, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios como Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Enfermedad, Informe N° 050-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/CHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene **derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"**;

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a **las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad** concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; en ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el de la actividad privada reconocen expresamente para sus trabajadores;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP Licencias y Permisos, el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. En el que se dispone que la licencia en cuestión se otorga por incapacidad causada por enfermedad o accidente común;

Que, según el artículo 102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las licencias con goce de remuneraciones, tales como, la licencia por enfermedad se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos; y, en caso de extinción del contrato CAS antes y después de cumplirse el año de servicios para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Por los primeros 20 días de incapacidad la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad y mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos: (Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud);

Que, asimismo cuando el trabajador se encuentre subsidiado como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del





régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 2016 es de Mil Ciento Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,185.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057);

Que, mediante el expediente del Visto, el Arq. **José Francisco Lazarte Castillo**, solicita Licencia por Enfermedad por espacio de Dos (02) días considerados a partir del 12 al 13 de abril del año 2016, para lo cual el interesado ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido, se le concede Licencia por Enfermedad al mencionado funcionario; el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790; D. S. N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 07 5-2008-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, Licencia por Enfermedad al funcionario Arq. **José Francisco Lazarte Castillo**, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios como Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Dos (02) días considerados a partir del 12 al 13 de abril del año 2016, la licencia concedida por estar considerada dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2016, será remunerada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


C.F.C. CAMERIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Ica.	28 - 04 - 16
Señor:	STIN
Para su conocimiento y en consecuencia, remito a Ud. Copia del original de la Resolución	
N° R.S.G N° 0088 - 2016 - GORE-ICA/GRH	
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.	